

Artículo 2º— Los Secretarios de Estado y los Jefes y Directores de oficinas que dependan directamente del Poder Ejecutivo, permanecerán al frente de sus respectivos despachos por todo el tiempo que dure la residencia del Ejecutivo en la ciudad de Puerto Plata, y dispondrán todo lo necesario para que el tren administrativo no sufra alteración alguna con la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3º— Los asuntos oficiales serán despachados como de ordinario debiendo dirigirse los interesados a las Secretarías de Estado correspondientes, y éstas a su vez tramitar los asuntos que requieran la intervención del Presidente de la República por la vía de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la cual procederá en todos los casos de acuerdo con el párrafo 2º del artículo 12 de la Ley No. 79 del 28 de Enero de 1931.

DADO en Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos treintitres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Incorporación de la Resp. Logia "Concordia No. 11162", de Santa Cruz del Seybo.— G. O. No. 4594 del 26 de Julio de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 655.

VISTO: el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República, en fecha 4 de Febrero del corriente año, por la cual el Sr. Lcdo. Carlos R. Goico, en su calidad de Noble Grande de la Resp. Logia "CONCORDIA No. 11162", asociación benéfica y cultural fundada y domiciliada en la ciudad de Santa Cruz del Seybo, solicita la incorporación de la misma;

CONSIDERANDO: que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado según sus estatutos para solicitarla;

CONSIDERANDO: que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la Ley;

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario,

DECRETO:

Art. 1.— Conceder la incorporación a la Resp. Logia "CON-

CORDIA" No. 11162, asociación benéfica y cultural domiciliada en la ciudad de Santa Cruz del Seybo y sujeta a las prescripciones de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

Art. 2.— Archivar el mencionado expediente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en la ciudad de Puerto Plata, Residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los trece (13) días del mes de Febrero el año mil novecientos treinta i tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Cobro por medio de sellos de rentas internas del recargo por certificación de facturas consulares en el Consulado General en New York. G. O. No. 4549 del 18 de Febrero de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 656.

En uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Art. 1.— El recargo de \$2.00 que el Consulado General en New York está autorizado a cobrar por la certificación de las facturas consulares se hará efectivo, en lo sucesivo, por medio de los sellos de rentas internas de a \$2.00, del tipo "Azul y blanco", emitidos en virtud del Decreto No. 77, del 30 de Diciembre de 1930.

Art. 2.— Los referidos sellos serán aplicados a los ejemplares de facturas consulares destinadas a la Secretaría de Estado de Hacienda, y para todas las operaciones que se realicen con tales sellos se observarán las disposiciones correspondientes de las leyes y reglamentos de Rentas Internas y las disposiciones del citado Decreto No. 77.

Art. 3.— El presente decreto deroga el No. 508, de fecha 8 de Agosto de 1932.

Dado en la ciudad de Puerto Plata, Residencia Accidental